

ÉTICA EN LA PLANEACIÓN EDUCATIVA DEL DERECHO

Pedro MORALES ZAVALA*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *El reconocimiento constitucional de los derechos humanos, una puerta abierta a la ética.* III. *Pedagogía ética, una planificación racional de la educación.* IV. *Pedagogía ética en la educación jurídica.* V. *Conclusión.* VI. *Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos constituyen un discurso de poder que aspira a establecer condiciones necesarias para una convivencia social armónica y civilizada, si algún Estado decide adoptar este discurso, ya sea por voluntad propia o por presiones internacionales, requiere elaborar un proyecto para configurar el modelo social al que aspira. Bajo esta tónica, el Estado mexicano a partir del 10 de junio de 2011 tomó la decisión de integrar a su sistema jurídico el discurso civilizador humanístico, y asumió como expectativa social la formación de una nueva forma de vida sustentado en el respeto a los derechos humanos, por eso la redacción del artículo 1o. del documento constitucional, viene a ser parte de la confección del proyecto que perfila esa expectativa. Estas bases constitucionales que cimientan la integración del proyecto internacional humanístico en nuestro país, dan apertura a la posibilidad de ejercer una hermenéutica jurídica diferente a la tradicional, permitiendo la estructuración de un nuevo concepto de lo jurídico con relevancia en el modelo social deseado por nuestro orden constitucional. La redacción constitucional es un proyecto ambicioso que de llevarse a cabo puede producir cambios de alto impacto en lo jurídico con inexorables consecuencias sociales, pero para que éstos se produzcan es necesario se ejecuten acciones que hagan posible la

* Doctor en Derecho, con Maestría en Derecho y Maestría en Filosofía Contemporánea Aplicada, docente e investigador de tiempo completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro.

concreción de dicha aspiración constitucional, en este sentido, la educación como fenómeno complejo que es, puede representar todo un conjunto de acciones que se dirijan al logro de dichas aspiraciones, no obstante a que se trata de una práctica social que históricamente ha jugado un papel preponderante para la conservación de las culturas. Sin embargo si esta práctica, se asiste de la orientación e intervención epistémica de la filosofía moral y de la pedagogía, lejos de mantener, puede provocar cambios significativos en la cultura, siempre y cuando se tenga como propósito el logro de los objetivos del discurso humanístico que impone hoy la carta magna.

Ahora bien, el interés de este trabajo se centra en la educación de los profesionales del derecho, por lo que quiero poner de relieve, la importancia del papel que juega la ética y la pedagogía en la formación jurídica en aras de la consolidación de un cambio en la concepción del derecho en México. Al respecto, significo que la visión epistémica que posee un profesional jurídico, además de orientar su ejercicio, es un factor que puede contribuir en el proceso de adecuación de las instituciones del Estado mexicano al discurso humanístico, razón por la cual es necesario hacer una revisión de cómo se está llevando a cabo la educación jurídica en el país, para hacer un diagnóstico de su contribución al proceso de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, y con los resultados de este análisis, en todo caso emprender las acciones que permitan reestructurar la formación jurídica de las nuevas generaciones de juristas, para fomentar actitudes, habilidades, capacidades cognoscitivas y procedimentales necesarios para así cumplir con dichos fines humanísticos.

Hay algunos indicios que dan cuenta de que la actual práctica educativa del derecho no está teniendo efectividad en el proceso de consolidación de las aspiraciones constitucionales, algunos expertos en el tema jurídico lo destacan, por ejemplo Miguel Carbonell dice: "...la mala formación de los abogados mexicanos tiene una notable incidencia en el fracaso de los procesos de reforma judicial que se han emprendido tanto a nivel federal como a nivel de las entidades federativas",¹ y la que dice que: "...la educación y la profesión jurídicas constituyen un «cuello de botella» de las recientes transformaciones del sistema jurídico en México",² lo que significa, que en las escuelas y facultades de derecho, no se han hecho las adecuaciones sustanciales para dirigir la formación jurídica hacia estas expectativas de la constitución. Otro autor que señala una crítica importante es Fix-Fierro³ al decir

¹ Carbonell, Miguel, *La enseñanza del derecho*, 3a. ed., México, Porrúa, 2008, p. 21.

² *Ibidem*, p. 21.

³ Fix-Fierro, Héctor, *Del gobierno de los abogados al imperio de las leyes*, México, UNAM, 2006, p. 4.

que, la educación y profesión jurídica en México continúan ejerciéndose bajo valores de un sistema jurídico cerrado, no obstante la transformación de su infraestructura jurídica derivada de la asimilación del modelo económico liberal y de la democratización política. Estos comentarios permiten apreciar que la educación jurídica continúa con las mismas estrategias pedagógicas y didácticas tradicionales, al no haberse emprendido esfuerzos relevantes para modificar esta realidad y proyectar una expectativa más adecuada al nuevo discurso jurídico mexicano.

La formación jurídica es la responsable del entendimiento, comprensión e interpretación del fenómeno jurídico, de tal manera que la pedagogía que da causa a la formación de los futuros juristas, tiene una enorme influencia en la visión epistémica del hermenauta jurídico, así que si se aspira a un cambio en la forma de conceptualizar el derecho, para así anteponer los valores humanos y el beneficio a la persona, es fundamental dejar atrás los esquemas pedagógicos tradicionales, pero ¿cómo hacerlo?, y en todo caso, ¿cómo podría la disciplina pedagógica, contribuir a la consolidación de los propósitos constitucionales?, y más aún, ¿cómo podría esta disciplina influir en la hermenéutica jurídica mediante el fomento de una cultura sustentada en los derechos humanos como forma de convivencia social?

Lo cierto es que la actual redacción del artículo 1 constitucional, es una oportunidad para reconstruir epistémicamente la práctica educativa del derecho con gran incidencia en la hermenéutica del fenómeno jurídico, desde luego que para lograrlo, el esfuerzo no puede quedar en la pedagogía de manera aislada, pues se requiere de otras disciplinas que pueden contribuir, por eso mi propuesta fundada, es que la filosofía moral sea un auxiliar sustancial para la vinculación de la educación jurídica con los propósitos humanísticos de la actual redacción constitucional, para lo cual en las siguientes líneas me dedicaré a dar un esbozo de justificación de esta propuesta.

II. EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, UNA PUERTA ABIERTA A LA ÉTICA

El 10 de junio de 2011 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma constitucional que reconoce a los derechos humanos en el sistema jurídico mexicano, dicha reforma, tal vez es la más relevante desde 1917 al poner en crisis el discurso hegemónico del poder público en México, el cual desde el siglo XIX a la fecha ha actuado y ha sido justificado bajo la directriz del positivismo, hecho que es evidenciado en los documentos jurídicos que se han producido y en las políticas de Estado que ha ejecutado. Pero hoy, esta visión

estatal decimonónica, si se ve amenazada, en virtud de que dicha reforma da pauta a que el sistema jurídico mexicano de tradición romano-germánico,⁴ sea complementada por conceptos y valores no nacionales, dando pie a una reinterpretación del fenómeno jurídico que superaría a la hermenéutica tradicional que siempre fue cerrada y nacionalista, dando paso a una hermenéutica abierta.

Es desde la constitución mexicana de 1857 que de manera formal y concreta se establecieron las bases de la llamada, cadena de validez normativa del sistema jurídico mexicano, que ha servido para dar sustento a la hermenéutica jurídica legalista, misma que posicionó a los tratados internacionales en un nivel jerárquico inferior, supeditándolos para su validez a la coincidencia de su contenido con el texto constitucional. Pero este escenario jurídico cambia a partir de la mencionada reforma al artículo 1o. constitucional, pues en ella se asignó un protagonismo fundante a los tratados internacionales que contienen derechos humanos, al grado de que la tarea hermenéutica prescinde de manera absoluta, de la referida cadena de validez.

Son muchas las expectativas generadas a raíz de la nueva terminología constitucional, sin embargo no queda claro todavía, cuáles son los alcances de la incorporación del discurso del proyecto humanístico dentro del derecho nacional, lo que probablemente haya repercutido en que hay muy pocas, sino es que nulas intenciones en el ambiente de la política mexicana para emprender cambios de fondo a la institucionalidad. No obstante es conveniente mencionar que, ante las condiciones generadas en la reforma constitucional de 2011, se derivaron dos alternativas de acción en el plano de la hermenéutica jurídica, que no pueden dejar de ser valoradas: *a)* la continuidad interpretativa de tradición legalista, y *b)* la ejecución de una hermenéutica crítica y racional. Desde luego que optar por esta última, conlleva un gran esfuerzo político e intelectual que implica una transformación profunda y radical, no sólo del ejercicio profesional del jurista mexicano, sino en general de la institucionalidad de nuestro sistema jurídico. Si la opción es por el cambio, definitivamente la construcción de ese nuevo escenario no puede quedar de manera monopólica en manos de la disciplina jurídica, sino que ésta habrá de requerir del auxilio de otras disciplinas del conocimiento para que den aportaciones que enriquezcan el trabajo de transformación.

Dice López Sánchez: “El planteamiento de la corrección del derecho, mediante pautas moralmente universales como los derechos humanos, re-

⁴ Lan Arredondo, Arturo, *Sistemas jurídicos*, México, Porrúa, 2007, p. 26.

presenta un modelo dinámico que se ajusta al replanteamiento del positivismo jurídico, permitiendo la coexistencia de principios constitucionales y el empleo de una dogmática flexible”.⁵

De dicha aseveración, se desprende que si se opta por el cambio, no necesariamente implicaría la erradicación absoluta de la interpretación legalista, ya que se mantendría como una vertiente de interpretación posible que coexistirá dentro de otras posibilidades hermenéuticas, de las cuales el intérprete habría de elegir la mejor, según el criterio de mayor protección al derecho humano y/o el mayor beneficio de la persona. Pero para que se de este cambio hermenéutico se requiere que los tratados internacionales que reconocen derechos humanos no sean interpretados dogmáticamente, ya que sería un error que limitaría su alcance al tratarlos como cualquier norma jurídica. Lo adecuado para que su alcance sea mayor y se pueda construir derecho, es que estos derechos sean considerados como condiciones mínimas de posibilidad para dar paso a una hermenéutica crítica y racional, es decir, dichos derechos deben ser considerados como criterios mínimos de valor (provenientes de la dinámica histórica y filosófica de la cultura occidental) que permiten la construcción de argumentos que dan sustento racional a cualquier tipo de posibilidad hermenéutica y que permiten al intérprete ser un auténtico constructor del derecho, muy diferente a la interpretación dogmática en la que mediante el mecanismo de la subsunción, el intérprete jurídico sólo se dedica a verificar y justificar la adecuación de casos concretos a la hipótesis general normativa, labor que no requiere mayor esfuerzo, sino el de exhibir cuál es la verdadera voluntad legislativa, pues el sentido hermenéutico está definido por el legislador como creador monopólico del derecho. Sin embargo en la hermenéutica racional, al estar sustentada en razonamientos y la visión crítica del intérprete jurídico, se da pauta a que la ética como disciplina filosófica práctica,⁶ pueda colaborar en la construcción de argumentos de peso que permitan tomar decisiones jurídicas racionales con alcance moral. Se acentúa aún más la apertura a la filosofía moral en la hermenéutica jurídica, cuando por disposición constitucional se exige que la interpretación de derechos humanos se haga favoreciendo a la persona, ya que se da pauta a que el intérprete jurídico sea quien elija de entre varias posibilidades interpretativas, la más favorable y protectora, a partir de argumentos con un gran respaldo racional como los que ofrece la ética.

⁵ López Sánchez, Rogelio, *Interpretación constitucional de los derechos fundamentales*, México, Porrúa, 2012, p. 25.

⁶ Kant, Immanuel, *Lecciones de Ética*, España, Austral, 2013, pp. 37-42.

Actualmente la Constitución mexicana, no sólo permite la incorporación del discurso humanístico al sistema jurídico mexicano, sino que también admite que otras disciplinas como la ética, contribuyan a integrar el derecho, situación que desde luego es novedosa y seguramente costará muchos esfuerzos para que la comunidad jurídica lo asimile, dada la tradición hermenéutica que por siglos se ha llevado a cabo en este país, no obstante la educación jurídica puede jugar un papel preponderante para lograr este propósito de cambio y suscitar la superación de dicho paradigma dogmático como único método de interpretación jurídica en México.

III. PEDAGOGÍA ÉTICA, UNA PLANIFICACIÓN RACIONAL DE LA EDUCACIÓN

La educación es un fenómeno complejo que está integrado por muchas prácticas heterogéneas que no necesariamente se orientan hacia un objetivo único, sin embargo, el común denominador de estas acciones, es la pretensión de que las nuevas generaciones de las sociedades que las impulsan, asimilen las prácticas y valoraciones de sus generaciones pasadas, como una garantía de supervivencia.⁷

Con este objetivo y ante la multiplicidad heterogénea de la práctica educativa, es que se requiere de la ordenación de sus acciones, sobre la base de un criterio epistémico clasificador que articule sus conceptos a un sistema lingüístico que además de ser pedagógico, se presta para ser constitutivo de un discurso político siempre y cuando este encierre pretensiones de poder.

Un ejemplo de ello, es lo que ha sucedido con la conceptualización actual de la educación occidental, pues la palabra ha sido integrada a un discurso que no sólo da reconocimiento al fenómeno que describe, sino que se orienta hacia el fin consistente en la integración de las nuevas generaciones al conocimiento de las técnicas, de la ciencia y de la tecnología, en virtud de ser pilares del desarrollo económico a que aspiran acceder o mantenerse las sociedades modernas desde hace varias generaciones.

Por eso la educación, ha sido un concepto viable para la economía capitalista al quedar esta práctica integrada y reconocida en el discurso de poder de la economía liberal, razón por la cual, la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), han tenido interés en la

⁷ Vasco Uribe, Carlos Eduardo *et al.*, “Educación, pedagogía y didáctica: una perspectiva epistemológica”, en Hoyos Vázquez, Guillermo (comp.), *Filosofía de la Educación*, Madrid, Trotta, 2008, p. 110.

planeación de la educación de los países pertenecientes a estos organismos, pues dentro de las ventajas que esto puede traer, está el de tener una visión económica a través de la integración de conceptos comunes que permiten hablar el mismo idioma económico y político.

Desde luego, no es de mi interés con este ejemplo, exaltar los propósitos políticos de estas organizaciones internacionales, pero tampoco quiero descalificarlos, aclaro que mi único interés es el de exhibir que el discurso político moderno está impregnado del afán constante por anticipar el futuro, por eso es que los discursos que en materia educativa elaboran la OEA y la UNESCO, conciben a la educación como una forma estratégica de anticipar la solución de muchos de los problemas sociales que existen en el mundo.

Por eso, con esa visión y exigencia de la modernidad, la disciplina pedagógica viene a constituirse como muy necesaria, ya que con ella será posible contribuir con la cimentación de bases epistémicas sólidas para cumplir con dicho cometido prospectivo y planificador, y es que como dice Quevedo: “La planificación hace referencia en un sentido amplio, a la previsión racional de una intervención educativa de carácter general, necesaria para la consecución adecuada de unas intenciones determinadas”,⁸ de tal manera, que si la pedagogía se asiste de la ética, será posible prever racionalmente la construcción de una sociedad posible y deseable, si es que estas disciplinas intervienen para que la educación formal se planifique hacia la formación de sujetos sociales críticos y racionales.

La pedagogía es una disciplina del conocimiento que da orientación epistémica al fenómeno educativo a través del sustento cognoscitivo que asigna a la práctica encargada de socializar a los integrantes sociales, siendo muy diferente del fenómeno educativo que constituye su objeto de reflexión y análisis, por eso Bórquez dice que: “...la pedagogía y la educación constituyen entes distintos, ya que la primera es la disciplina, y la segunda el objeto”.⁹ Esta diferencia permite dilucidar que la educación como práctica social compleja, no tiene conciencia de fines teleológicos y no es de su interés el análisis racional de valores educativos, en cambio la pedagogía al ser una disciplina del conocimiento, su tarea es el encause de dicha práctica educacional desde una plataforma epistémica, y sí es auxiliada por otras disciplinas, como es el caso de la filosofía moral, le será posible a partir de su análisis crítico y racional, impregnar en los educandos los conocimientos,

⁸ Quevedo Blasco, Víctor y González Ruiz, David, *Planificar y programar en los centros educativos*, Madrid, Wolters Kluwer, 2012, p. 40.

⁹ Bórquez, Rodolfo, *Pedagogía crítica*, México, Trillas, 2012, p. 87.

los procedimientos y las actitudes necesarios, para cuestionar y construir la realidad social hacia escenarios deseables, con lo cual será posible darle cierta unidad a las prácticas educativas que se desarrollan desde y con autorización del Estado.

Dice Javier Sáenz¹⁰ que las prácticas de enseñanza en las escuelas que están fundadas en las concepciones pedagógicas, han moldeado los cambios que ha tenido el pensamiento humano. De esta afirmación se puede colegir, la importancia de la pedagogía, que aunque en antaño no representaba ninguna trascendencia por ser considerada como una simple actividad de esclavos encargados del cuidado de los niños, hoy, ante su evolución y con la asistencia de la filosofía, se le concibe como vital para intervenir en la gestación racional de los cambios posibles y deseables a los que aspira una sociedad, lo que excluye la posibilidad de que esta disciplina se constituya en un mero instrumento ideológico legitimador de los intereses de una clase social dominante. Por lo que, si la pretensión es la consolidación de las bases para la construcción de lo humano, es menester la integración de la ética en la pedagogía, ya que esta disciplina filosófica le permitirá una predisposición constante para la revisión del fenómeno moral en la tarea educativa y más aún, estimulará a los educandos en el desarrollo del pensamiento crítico y racional, por esta razón, si se pretende un cambio en cualquier ámbito de la convivencia social, la pedagogía no puede quedar ajena, ni puede ser excluida en los procesos de transformación a que aspira una sociedad.

IV. PEDAGOGÍA ÉTICA EN LA EDUCACIÓN JURÍDICA

El artículo 3o. del ordenamiento constitucional mexicano,¹¹ menciona que la educación impartida por el Estado en los tres órdenes de gobierno, debe favorecer el desarrollo de todas las facultades del ser humano y deberá fomentar el respeto a los derechos humanos, de lo cual se desprende, que la práctica educativa formal en México, debe ser un instrumento que contribuya a la integración del proyecto civilizador humanista aceptado por el Estado mexicano, dentro de su sistema jurídico.

Esto se explica por tres razones lógico jurídicas derivadas de la redacción constitucional: en primer lugar, porque se obliga a interpretar y aplicar el derecho mexicano, conforme a lo dispuesto en la constitución y en

¹⁰ Sáenz Obregón, Javier, “La filosofía como pedagogía”, en Hoyos Vázquez, Guillermo (comp.), *Filosofía de la Educación*, Madrid, Trotta, 2008, p. 172.

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

los tratados internacionales que reconocen derechos humanos, sin una jerarquización normativa que predisponga un orden normativo sobre otro; en segundo lugar, porque el mismo artículo obliga a todas las autoridades del Estado mexicano, a que en el ámbito de sus competencias promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos,¹² al respecto la educación es una estrategia que viene a cumplir estas exigencias, pues se trata de una actividad que promueve y genera respeto a dichos derechos; y en tercer lugar porque la misma constitución determina que la interpretación que se haga por parte de la autoridad estatal, deberá realizarse dando la protección más amplia a la persona.

En estas condiciones, la obligación estatal de promover derechos humanos y la obligación de orientar la educación en el desarrollo de las facultades del ser humano y en el respeto de estos derechos, implica que el propósito estatal sea, la construcción de una cultura centrada en el desarrollo humanístico como forma de convivencia social. Por esta razón es que resulta imprescindible el esfuerzo pedagógico, pues con el auxilio de esta disciplina es que será posible planear la educación con este propósito humanístico.

Desde luego estas aspiraciones constitucionales se dirigen a todos los niveles educativos y en el ámbito profesional a todas las áreas del conocimiento, por lo cual, la educación de los profesionales del derecho, no puede quedarse ausente de esta proyección, por el contrario, es en la educación jurídica que la exigencia será mayor, tanto para los educandos del derecho que en un futuro serán los responsables de la hermenéutica jurídica, como de los encargados de la planeación educativa de la profesión jurídica, desde las autoridades hasta los docentes encargados de la ejecución de la labor educacional. De esta manera y bajo esta tesis, es que resulta necesario que la formación de los juristas no sólo se finque en el conocimiento conceptual de la disciplina jurídica, pues se requiere también en los juristas una amplia formación actitudinal que bien habrá de complementar sus capacidades cognoscitivas, y procedimentales para así conocer y actuar los derechos humanos, ya que es a ello a lo que se refiere la constitución, cuando en su redacción obliga al Estado a fomentar en los educandos el desarrollo de todas las facultades del ser humano, por lo que resulta insuficiente que en la planeación de los estudios de la carrera jurídica, los derechos humanos solo sean materia de aprendizaje cognoscitivo y disciplinar, pues ello no basta para la formación de una cultura que aspire al desarrollo humano. Se requiere entonces de una auténtica formación humanística en el edu-

¹² *Idem.*

cando del derecho, si partimos de la base de que la calidad humana no se tiene por el sólo hecho de la condición biológica, sino que se requiere de una formación moral del sujeto, ello implica que se tenga que trabajar en el aprendizaje de valores y actitudes que predispongan al educado a actuar en función de éstos, es entonces que dicho desarrollo hace referencia a la construcción de un *ethos*, que establezca las condiciones de posibilidad para que el comportamiento de los futuros juristas, sea apegado a las aspiraciones de lo humano, condiciones que hoy resultan imprescindibles en el actuar profesional del jurista mexicano.

Surge la interrogante: ¿cuáles son entonces las bases conceptuales de la pedagogía con las que se pretende formar juristas habilitados en conocimientos y actitudes humanas?, en este sentido, si el objetivo es que se forme en el educando del derecho un *ethos*, es toral que el trabajo de la pedagogía se auxilie de los conceptos elaborados por la ética práctica, entendiendo a ésta como una disciplina de la filosofía que se dedica a reflexionar sobre la moral, sobre todo con la finalidad de dar solución racional a los dilemas morales que problematizan la convivencia social.¹³ Por ello, si la educación jurídica se asiste de una pedagogía ética se estará incentivando la crítica racional en el profesional del derecho como una herramienta de vida necesaria en la formación de su *ethos*, con lo cual se estará favoreciendo el pleno desarrollo humano en una profesión que requiere necesariamente la racionalización crítica para dar solución a problemas jurídicos que constituyen auténticos dilemas de carácter moral, a través de argumentos que benefician ampliamente a la persona y al ser humano.

Una pedagogía ética que contribuya a la formación de los juristas, constituye un proyecto educativo con una amplia visión prospectiva y con una sólida base epistémica sustentada en valores plenamente racionalizados, que bien pueden dar pauta a la estructuración de un futuro social posible y deseable,¹⁴ y es que si al educando se le forma para que este desarrolle un músculo ético como dice Adela Cortina,¹⁵ se le estará predisponiendo a ganar y resolver por anticipado la problemática social, que deriva de una moral no adecuada al desarrollo de lo humano, lo cual sin duda habrá de tener un impacto social determinante. Esto significa, que si a un estudiante del derecho se le educa éticamente, se le está construyendo un *ethos*, que le servirá para conducir su vida con carácter, bajo el criterio irrestricto de hacer valer su propia racionalidad. Desde luego, los derechos humanos pueden

¹³ Cortina, Adela y Martínez, Emilio, *Ética*, 4a. ed., Madrid, Akal, 2008, p. 22.

¹⁴ Miklos, Tomás *et al.*, *Prospectiva, gobernabilidad y riesgo político*, México, Limusa, 2008, p. 22.

¹⁵ Cortina, Adela, *Para qué sirve realmente la ética*, Barcelona, Paidós, 2013, p. 24.

cimentar bases para la elaboración de una pedagogía ética¹⁶ en cualquier nivel educativo, sin embargo para tal encomienda es necesario que éstos derechos, no sean asimilados solo de manera cognoscitiva y menos que sean contemplados de manera dogmática, más bien es necesario que con ellos se de fortaleza a actitudes en los futuros juristas que estén sustentadas en estos derechos y que garanticen una hermenéutica crítica y racional del fenómeno jurídico. El propósito de una pedagogía ética aplicada a la educación jurídica y sustentada en los valores que emanan de los derechos humanos, es formar profesionistas del derecho activamente críticos en cualquier ámbito de su vida, ese es el objetivo del *ethos*, y sólo en estas condiciones de la educación será posible emprender una hermenéutica jurídica crítica, pero más aún, esa formación ética del educando jurídico será un aliciente eficaz del desarrollo humano, erigiéndose en un facilitador para la integración completa de los derechos humanos en el sistema jurídico mexicano.

V. CONCLUSIÓN

La planeación educativa es una buena oportunidad para concretar un proyecto prospectivo de sociedad, debido a que le dota de sólidas bases epistémicas que dan sustento, orientación y organización al fenómeno educativo en función de un modelo social posible y deseable al que se aspira llegar. Las bases constitucionales señaladas en los artículos 1o. y 3o., obligan al Estado mexicano a planear su educación en función del desarrollo humano, en aras de generar una convivencia social sustentada en el respeto a los derechos humanos, por eso es que hoy, la pedagogía y la ética son disciplinas que al conjuntar esfuerzos bien pueden generar las condiciones de posibilidad para que la educación mexicana se oriente hacia las referidas expectativas humanísticas constitucionales.

La planeación educativa no es un instrumento irrelevante, por el contrario, si lo que se pretende es edificar un futuro deseable, es pertinente que la pedagogía cubra esa expectativa, unificando al fenómeno educativo a través de la precisión de metas orientadas a ese desarrollo humano al que aspira la constitución. En este sentido, la pedagogía ética bien puede cubrir esa expectativa planificadora, debido a que la conjunción de la disciplina pedagógica con la filosofía moral, puede centrarse en la formación crítica y racional de los educandos, en aras de contribuir a un modelo deseado de so-

¹⁶ Gil Cantero, Fernando y Jover Olmeda, Gonzalo, “La educación en la ética de los derechos humanos”, en Hoyos Vázquez, Guillermo (comp.), *Filosofía de la Educación*, Madrid, Trotta, 2008, p. 244.

ciudad. Dicha conjunción de disciplinas se puede dar, aprovechando la coyuntura de la reforma constitucional del 2011, y su objetivo puede dirigirse a la planificación de la profesión jurídica, con el propósito de formar un *ethos* en los educados del derecho para que conozcan conceptualmente los derechos humanos y sobre todo, los asimilen en su comportamiento cotidiano, hecho que sin lugar a dudas impactará en el ejercicio de la profesión jurídica, por lo que a la hermenéutica del derecho no le serán ajenos sus efectos. La interpretación crítica del fenómeno jurídico es creadora y constructora de derecho, pero además, si los derechos humanos se constituyen en la base epistémica de cualquier argumento hermenéutico, indiscutiblemente ello será un factor de integración del discurso humanístico en el sistema jurídico mexicano. En pocas palabras, si la planeación educativa del derecho se sustenta en la pedagogía y la ética, será una contribución sustancial para la consolidación de las aspiraciones constitucionales.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- BÓRQUEZ, Rodolfo, *Pedagogía crítica*, México, Trillas, 2012.
- CAMPS, Victoria, *Concepciones de la ética*, Madrid, Trotta, 2004.
- CANO GARCÍA, Ma. Elena, “La evaluación por competencias en la educación superior”, *Profesorado*, revista de currículum y formación del profesorado, España, vol. 12, núm. 3, 2008, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=56712875011>.
- CARBONELL, Miguel, *La enseñanza del derecho*, 33a. ed., México, Porrúa, 2008.
- CORTINA, Adela y MARTÍNEZ, Emilio, *Ética*, 4a. ed. Madrid, Akal, 2008.
- CORTINA, Adela y MARTÍNEZ, Emilio, *Para qué sirve realmente la ética*, Barcelona, Paidós, 2013.
- FIX-FIERRO, Héctor, *Del gobierno de los abogados al imperio de las leyes*, México, UNAM, 2006.
- GARCÍA GARCÍA, Mayolo y MORENO CRUZ, Rodolfo, *Argumentación jurídica, fisonomía desde una óptica forense*, México, UNAM, 2014.
- HOYOS VÁZQUEZ, Guillermo (comp.), *Filosofía de la Educación*, Madrid, Trotta, 2008.
- IBÁÑEZ BERNAL, Carlos, “Diseño curricular basado en competencias profesionales: una propuesta desde la psicología interconductual”. *Revista de Educación y Desarrollo*, México, núm. XIX, abril-junio de 2007, http://www.cucs.udg.mx/revistas/edu_desarrollo/anteriores/6/006_Bernal.pdf.

- KANT, Immanuel, *Filosofía de la historia. Qué es la ilustración*, La Plata, Terramar, 2004.
- KANT, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Buenos Aires, Las cuarenta, 2012.
- KANT, Immanuel, *Lecciones de Ética*, España, Austral, 2013.
- MIKLOS, Tomás *et al.*, *Prospectiva, gobernabilidad y riesgo político*, México, Limusa, 2008.
- LAN ARREDONDO, Arturo, *Sistemas jurídicos*, México, Porrúa, 2007.
- LÓPEZ SÁNCHEZ, Rogelio, *Interpretación constitucional de los derechos fundamentales*, México, Porrúa, 2012.
- PANSZA, Margarita, “Notas sobre planes de estudio y relaciones disciplina-
rias en el currículo”, en *Perfiles Educativos*, núm. 36, México, [http://web.uas.
mx/web/biblioteca/pdf/guia-metodo-tradicional.pdf](http://web.uas.mx/web/biblioteca/pdf/guia-metodo-tradicional.pdf).
- QUEVEDO BLASCO, Víctor y GONZÁLEZ RUIZ, David, *Planificar y programar en
los centros educativos*, Madrid, Wolters Kluwer, 2012.